
CMF emite oficio respecto a los intereses moratorios

Legal Flash Chile

Mayo de 2021



En desarrollo de la nueva Ley N° 21.314, que modifica la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, la CMF mediante un oficio recientemente publicado ha interpretado la regla relativa a la aplicación de los intereses moratorios, con lo que resuelve el debate que se había establecido

Con fecha 26 de abril de 2021, la Comisión para el Mercado financiero (“CMF”) emitió el Oficio Ordinario N° 26.616, mediante el cual interpretó administrativamente la modificación realizada al artículo 16 de la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, introducida por la Ley N° 21.314 publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de abril de 2021. Esta última se propuso el objetivo de fortalecer la confianza en los mercados, modificando distintos cuerpos normativos, entre los que se encuentra Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero.



Modificaciones a la Ley N° 18.010.

Intereses:

- En su artículo 6, relativo a la tasa de interés corriente, se incorporó expresamente que no se podrán cobrar intereses por sobre aquella parte de la deuda que ya esté pagada.
- En su artículo 10, relativo a los pagos anticipados de una operación de crédito de dinero, se estableció que en las operaciones de crédito de dinero sólo podrán cobrarse aquellos intereses que se encuentren asociados al capital insoluto, según las condiciones pactadas. Asimismo, se agrega que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el acreedor deberá restituir los montos que haya cobrado en exceso.
- En su artículo 16, relativo a los intereses moratorios, incorpora una nueva regla, donde se establece que el interés moratorio no puede aplicarse conjunta ni adicionalmente, sobre un mismo monto, a ningún otro interés. Asimismo, este interés solo puede cobrarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida y no puede ser capitalizada para el cálculo de intereses de ningún tipo.

Interpretación a la Aplicación de Intereses Moratorios

Respecto a este último punto, con fecha 26 de abril de 2021, se emitió por parte de la CMF el Oficio Ordinario N° 26.616, el cual tiene por objetivo interpretar administrativa la nueva regla del artículo 16 de la Ley N° 18.010:

- La CMF entiende que la nueva norma contiene tres disposiciones diferentes, de las cuales solamente una ha suscitado cierta controversia en cuando a su real sentido, alcance y efecto práctico. Ésta es la que señala que el interés de mora “solo podrá cobrarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida”.
- La CMF llegó a la conclusión de que la disposición debe ser entendida como una limitación para que los acreedores de una operación de crédito de dinero puedan exigir al deudor el pago de intereses de mora, en relación a aquella parte del capital que aún no se ha devengado.
- Asimismo, y con la finalidad de armonizar las disposiciones del artículo 9, que dispone la posibilidad de anatocismo y el modificado artículo 16, la CMF agrega que la nueva norma tendría un alcance acotado, ya que se debe considerar que el Artículo 9 de la Ley N° 18.010 sigue plenamente vigente. Por lo tanto, los



intereses correspondientes a una operación vencida que no hubiesen sido pagados se incorporarán a ella, salvo pacto en contrario. Consecuentemente, el interés moratorio de una obligación que se encuentre vencida ha de calcularse sobre el conjunto de capital e intereses devengados, ya que, por efecto de la ley, estos últimos han pasado a constituirse en capital. Lo mismo rige para el caso de las líneas de crédito con pago mínimo asociado, que no sea oportunamente pagado por el deudor.

- La CMF aprovecha de recordar que la Ley N° 18.010 es clara en prohibir bajo cualquier circunstancia, la capitalización de los intereses moratorios que se generen, exigencia aplicable a todo tipo de operaciones de crédito de dinero, incluidas las líneas de crédito con pago mínimo asociado.
- Por último, la CMF hace presente que las modificaciones introducidas a la Ley N° 18.010, deben entenderse que se encuentran en pleno vigor a partir de su publicación, es decir, desde el 13 de abril de 2021, no pudiendo la CMF autorizar algún tipo de excepción temporal a las entidades que fiscaliza.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a nuestro equipo Financiero en Cuatrecasas en Chile.

Contacto: Macarena Ravinet Lyon | macarena.ravinet@cuatrecasas.com

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

